

Transcurrido dicho plazo sin hacerlo se entenderá que se renuncia a la subvención.

3.6 La subvención concedida podrá ser abonada total o parcialmente con anterioridad a la realización de la actividad, si se considera razonable y conveniente para el logro de las finalidades pretendidas con estas ayudas. En el caso de que se conceda el pago anticipado el beneficiario deberá presentar el original del resguardo de depósito constituido en la Caja General de Depósitos, de aval bancario o de entidad financiera, suficiente a juicio de la Administración, por el importe de la ayuda concedida y anticipada e intereses de demora, desde el momento de la concesión del anticipo hasta la fecha de la finalización de ejecución de la actividad. Se considerará interés de demora el previsto en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria. El aval será liberado cuando tenga lugar la acreditación de que se ha realizado la actividad objeto de la ayuda.

El pago de la subvención se efectuará por la Dirección General de Comercio Interior haciendo constar que la ayuda obtenida se ha producido en aplicación del Plan Marco de Modernización del Comercio Interior.

En los casos en que no se conceda el pago anticipado se exigirá, sin embargo, que el beneficiario aporte los documentos acreditativos de que la actividad objeto de subvención ha sido efectivamente realizada con carácter previo.

3.7 El beneficiario de las ayudas contará con el plazo de un mes para justificar la ejecución de las actividades subvencionadas. Este plazo podrá ampliarse en casos excepcionales y razonables.

En el caso de actividades formativas, presentarán la siguiente documentación:

Facturas justificativas de los gastos ocasionados con motivo de la realización de curso y que deberán ajustarse al presupuesto aprobado en su día por la Dirección General de Comercio Interior.

Factura globalizada del coste total del curso.

Relación de alumnos que han realizado el curso, con expresión de su titulación y actividad profesional que desempeñan.

Memoria de la realización del curso, con informe sobre el aprovechamiento de los alumnos.

Documentación y apuntes.

Quinto.—El control de la realización de las actividades de formación profesional que hayan sido objeto de subvención se llevará a cabo por parte de la Dirección General de Comercio Interior que, por sí misma o a través del órgano o entidad que designe, verificará el cumplimiento de la actuación subvencionada y comprobará que el importe de la subvención se aplica a la concreta finalidad para la que fue concedida conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 2225/1993.

La Administración General del Estado podrá llevar a cabo acciones de control sobre la utilización de los fondos, de acuerdo con lo que establece la Ley General Presupuestaria. Además, las actividades quedarán sometidas al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado y a las actuaciones de control previstas por la legislación del Tribunal de Cuentas.

El beneficiario de la subvención estará obligado a presentar los documentos que se soliciten en el plazo que se le indique y a facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización de la actuación subvencionada. Asimismo, estará obligado a aportar cuanta documentación le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Sexto.—Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en los términos previstos en el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria.

Tendrán la consideración de infracción y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria, en los términos establecidos en el mismo.

Séptimo.—En lo no regulado en la presente Orden, las subvenciones se regirán por lo establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria; por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Octavo.—La Dirección General de Comercio Interior queda facultada para dictar las instrucciones necesarias para aplicar la presente disposición en el ámbito de sus competencias.

Noveno.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de noviembre de 1995.

GOMEZ-NAVARRO NAVARRETE

## BANCO DE ESPAÑA

**24544** RESOLUCION de 10 de noviembre de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 13 al 19 de noviembre de 1995, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1) .....	119,38	123,04
Billete pequeño (2) .....	118,17	123,04
1 marco alemán .....	84,58	87,17
1 franco francés .....	24,49	25,24
1 libra esterlina .....	188,15	193,91
100 liras italianas .....	7,48	7,71
100 francos belgas y luxemburgueses .....	411,39	423,98
1 florín holandés .....	75,54	77,85
1 corona danesa .....	21,80	22,47
1 libra irlandesa .....	192,66	198,56
100 escudos portugueses .....	80,33	82,79
100 dracmas griegas .....	51,11	52,67
1 dólar canadiense .....	88,40	91,11
1 franco suizo .....	105,03	108,24
100 yenes japoneses .....	118,97	122,61
1 corona sueca .....	17,98	18,54
1 corona noruega .....	19,15	19,74
1 marco finlandés .....	28,16	29,02
1 chelín austríaco .....	12,02	12,39
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	13,24	14,70
1 nuevo peso mejicano (3) .....	No disponible	

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 10, 20, 50 y 100 dólares USA.

(2) Aplicable a los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Un nuevo peso mejicano equivale a 1.000 pesos mejicanos.

Madrid, 10 de noviembre de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

**24545** RESOLUCION de 25 de septiembre de 1995, del Departamento de Cultura, por la que se incoa expediente de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de conjunto histórico, del casco antiguo de Castell d'Aro, en el municipio de Castell-Platja d'Aro (Baix Empordà), y se abre un período de información pública.

Visto el informe de la Dirección General del Patrimonio Cultural, favorable a la incoación del expediente de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de conjunto histórico, del casco antiguo de Castell d'Aro y de delimitación de su entorno de protección;